

como el acta secreta de donación de Murcia a la Corona de Aragón por parte de Alfonso de la Cerda, la creación de la Procuración General del Reino de Murcia por Jaime II sustituyendo al Adelantamiento castellano, la confirmación del monarca aragonés del Derecho concedido por Alfonso X a Murcia imponiendo como subsidiario los Furs valencianos y en espera de una nueva compilación, la promulgación por Jaime II de los Fueros de Murcia que bajo su control una comisión de juristas recopiló en un volumen de cuatro libros y que habría de regir en exclusiva para todo el Reino (no se ha conservado ejemplar alguno de esta compilación, aunque Pérez Martín conjetura que se trataría del Fuero Real «modificado y completado con algunos privilegios y usos murcianos»), la Sentencia Arbitral de Torrellas, etc., son prueba inequívoca del valor de esta fuente historiográfica que Juan Manuel del Estal publica inaugurando una Colección que deseamos tenga una pronta continuidad, especialmente la segunda parte de este primer volumen.

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO

*Extravagantes Iohannis XXII* ed. Jacqueline TARRANT (Monumenta iuris canonici. Series B: Corpus Collectionum 6; Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1983) xii + 294 págs.

El tema de este libro guarda estrecha relación con las dos últimas colecciones que integran el *Corpus iuris canonici* (=CIC) a partir de la edición romana de Gregorio XIII en 1582. Estas dos colecciones (Extravagantes de Juan XXII y Extravagantes comunes) son como la punta de un iceberg constituido por numerosas cartas de los papas de la primera mitad del s. XIV.

La inclusión de estas dos colecciones de extravagantes en el CIC les garantizó una circulación y una fortuna posterior que no han tenido otras muchas colecciones que eran del mismo rango legal. De hecho, aparte de estas dos, circularon otras, como la llamada *Extravagantes Bonifacii VIII* (diferente del *Liber VI*), que circuló mayormente en el primer cuarto del s. XIV. Consta de 11 decretales de Bonifacio VIII y de 5 de Benedicto XI. Sirvió de núcleo para otras colecciones. Circuló con un apparatus de Jean le Moine (Ioannes Monachus).

Otra colección muy difundida es la de *Extravagantes* o *Constitutiones Iohannis XXII*, que consta de 3 decretales comentadas por Guillermo de Montelauduno. Unas veces como apéndice a las Clementinas, y otras como colección independiente.

La tercera en esta serie de colecciones serían las Extravagantes de Juan XXII, que consta de 20 unidades, y que figura como la quinta colección del CIC. Fue comentada por Genzelino de Cassanis. El presente libro contiene un estudio y edición de esta colección que acabamos de mencionar.

Aparte de los comentarios que acabamos de citar, y que se editan en la primera y segunda edición del CIC realizada por Jean de Chappuis en París

(1500-1), hay otros varios inéditos, debidos a diversos canonistas contemporáneos como Aegidius de Bellamera (quien glosó 116 extravagantes) y los *casus y apostillae* de Ioannes Franciscus de Pavinis, que son de escasa mole y relevancia.

Hoy día se conservan alrededor de 250 manuscritos con una o más extravagantes de Juan XXII. No siempre aparece clara su relación con la colección de 20 extravagantes que se incluye en el CIC. En este libro se pone de relieve cómo hay colecciones que se basan en otras colecciones precedentes, y otras colecciones que reúnen las cartas pontificias tomándolas de su estadio anterior a su inclusión en colecciones canónicas. Lo curioso es que en uno y otro caso aparecen textos duplicados, fenómeno que no es de fácil explicación.

Generalmente suelen clasificarse las colecciones canónicas en auténticas y privadas, binomio que parece, en teoría, ser exclusivo de cualquier tercer tipo mixto. Sin embargo, este tercer tipo se da en varias de las colecciones aquí analizadas. O sea que hay en colecciones privadas extravagantes que formaron parte de una colección auténtica. Y viceversa, hay extravagantes que forman parte de colecciones privadas, y que se copian entreveradas con las Clementinas.

¿Cómo se promulgaban y difundían las extravagantes? Se dieron varios métodos: por exposición en las puertas de la catedral de Aviñón (de donde las podían copiar los representantes de autoridades civiles y eclesiásticas de todo el mundo que había en la curia pontificia); por medio de los colectores pontificios que las llevaban consigo al territorio de su legación; incluyéndolas dentro de otro documento pontificio dirigido a un particular o a una autoridad; por inclusión en tratados polémicos u otra clase de obras de autores de la época, generalmente canonistas.

En cuanto a la sistemática de esta clase de colecciones de extravagantes, hay que decir que predomina el orden cronológico sobre el temático o sistemático, lo cual rompe otro cliché de la historiografía que presume que el sistema cronológico es más arcaico que el sistemático. En este caso, tal vez se deba al relativamente escaso número de cartas pontificias, sobre todo si se compara con el s. XII. Piénsese que en el s. XIV se manejan unas 170 extravagantes o decretos pontificios, mientras que en el s. XII sólo Alejandro III tiene más de 700. La acentuada desigualdad numérica puede deberse, entre otras causas, al hecho de que el gobierno de la Iglesia ya no está centrado exclusivamente en la persona del papa como en el s. XII, sino en otros organismos de la curia pontificia.

Los papas no intervienen directamente para dar a estas colecciones de extravagantes fuerza de ley, como tales colecciones, aunque parecen proceder, al menos en algún caso, de los registros pontificios (como en el caso de Dionisio el Exiguo?). Este sería el único nivel de implicación de los papas en estas colecciones. Tan sólo se da una excepción con Juan XXII, quien autoriza, el 26 Nov. 1324, la publicación de una nueva colección de decretos pontificios, que consta de 4 unidades, dirigiéndola para su lectura 'sicut cete-

ras decretales *in scolis*'. Pero no tuvo mayor fortuna como tal colección auténtica.

La inclusión de la colección de Extravagantes de Juan XXII, lo mismo que de las Extravagantes comunes, en el CIC no se verifica de modo oficial hasta la edición romana de Gregorio XIII, precedida de las ediciones parisinas anteriormente citadas.

Tal es, en apretada síntesis, el contenido del primer capítulo de este libro, cuya lectura no ahorra obviamente esta lectura. Su importancia y novedad son notorias.

Hasta ahora se daba como *terminus ad quem* de la fecha de composición de la colección de las Extravagantes de Juan XXII el 10 Nov. 1324, data en que Genzelino de Cassanis termina su comentario a la misma. En este libro, sin embargo, se aducen pruebas que parecen concluir que Genzelino comenzó su comentario a partir del 8 diciembre 1322. El 10 noviembre 1324 está ultimando una primera recensión de su comentario, terminándolo el 24 abril 1325. Entre esta fecha y el 8 marzo, Genzelino revisa su comentario y le yuxtapone los 20 decretos, dando con ello origen a la colección que aquí comentamos. Por un lado, hay indicios claros de que al redactar su comentario no existía todavía la colección. Por otro lado su comentario aparece en la tradición manuscrita unido a la colección. No parece probable implicación alguna de Juan XXII en la elaboración o puesta en circulación de esta colección, cuyo autor sería Genzelino.

Otro capítulo de este libro está dedicado a la descripción de los manuscritos en que se contiene la colección de las Extravagantes de Juan XXII, y que suman 32, número que tal vez aumente algo cuando conozcamos mejor los todavía numerosos fondos medievales sin catálogos o inventarios editados.

El capítulo cuarto está consagrado a la clasificación de los manuscritos, distinguiendo seis familias, a base del criterio del error común, o sea de la coincidencia en unos mismos errores, y eventualmente en algunas lecturas características. A base de este criterio, se distinguen seis familias de códices, provenientes de otras tantas copias del original hoy perdidas, según presume la autora. La presente edición trata de reconstruir el texto más cercano a ese original ideal, que tampoco se conserva. Un primer aparato crítico ofrece oportunamente las variantes de los diferentes manuscritos con respecto al texto base ofrecido.

Obviamente, cada una de las 20 extravagantes tiene una historia propia anterior a su inclusión en la colección que figura en el CIC. Por ello, se dedica también aquí un apartado al estudio de estos documentos en su versión oficial, anterior a la colección de Genzelino, tal como estos documentos salieron de la cancillería (*litterae communes*) o de la cámara (*litterae secretae*) de Juan XXII. Un segundo aparato crítico acusa las variantes de esta otra tradición manuscrita de los mismos documentos. Para ello, se usan aquí los registros cuando los hay, y en todo caso la copia de mayor credibilidad.

La *editio princeps* de las Extravagantes de Juan XXII fue realizada por Johann Bulle en 1478, editando sólo 18 decretos, en orden cronológico. Las

dos de Jean de Chappuis (París 1500-1) consta de 20 decretos en orden sistemático, presentando también otras diferencias con respecto a su antecesor en cuanto a los sumarios y algunas lecturas. Las ediciones posteriores dependen sustancialmente de Jean de Chappuis. La única novedad de alguna consideración es el aparato de variantes de la de Friedberg, que no está hecha a base de los códices más representativos, sino un poco al acaso.

La presente edición es la primera que se hace después de un estudio serio de la tradición manuscrita, que podrá rectificarse tal vez en alguna cuestión de detalle, pero que constituye una base firme para la futura investigación y estudio. El mérito de esta obra sube de punto si se considera que era un gran capítulo no explorado de la historia de las fuentes canónicas, sobre el cual sólo había un único trabajo de conjunto, meritorio pero insuficiente, de Johann Wilhelm Bickell, publicado en 1825.

A. GARCÍA Y GARCÍA

FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A.: *Reason of State and Statecraft in Spanish Political Thought, 1595-1640*, Lanham-New York-London, University Press of America, 1983, XXII + 353 pp.

En edición policopiada, pero digna y venal, con su «copyright» e ISBN, esta obra prosigue la indagación de Fernández-Santamaría acerca del pensamiento político español de la primera edad moderna, que ya produjera, en 1977, su *The State, War and Peace, 1516-1559*, y que todavía promete continuación, interesando crecientemente a la historia del derecho; si aquel primer volumen contemplaba cuestiones más externas, éste quiere ocuparse de la misma estructura del pensamiento político y el estudio por venir se anuncia como todavía más «constitucional». El actual es una lectura de los escritos españoles en «materia de estado», concentrados en la época barroca, con el objetivo bien delimitado de su análisis interno.

El autor justamente entiende que un análisis apegado al propio texto ya resulta garantía de ubicación histórica, estimando que el descuido de este extremo por Maravall viene alimentando, como principal especialista, un efecto de indebida modernización de la imagen de dicha literatura. Puede así mejor manifestarse una cultura en tensión entre sus postulados morales y sus evidencias políticas: los esfuerzos de unos autores por mantener todavía en relación ambos campos, primando ya la ética, ya el realismo, ya también, en casos, el proyecto más novedoso de concepción de una ciencia social.

Las fechas ya indican que la cuestión no toca exactamente a Maquiavelo, aunque su nombre siga prestándole denominación y argumento, el mismo autor lo apunta, pero sin la insistencia suficiente a la luz de los propios equívocos que en la época ya se generaron. Son los acontecimientos ulteriores de las sangrientas guerras civiles europeas a voz de religiones los que pro-